



Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 056 -2015-MPH/GT.

Ayacuchó, 08 ABR 2015

VISTO:

El Expediente N° 000750, de fecha 13 de enero del 2015, Opinión Legal N° 057-2015-MPH-GT/AL., presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 123-2014-MPG-GT, de fecha 22 de diciembre del 2014, sobre la Cancelación de la Autorización de la Empresa para prestar el servicio de transporte público de pasajeros a la Empresa Recicladora "Mundo Ambiental" S.R.L, de la ruta 17.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No. 28607, Ley de la Reforma Constitucional;

Que, el numeral 1 del artículo 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes, y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 123-2014-MPH/GT, de fecha 22 de diciembre del 2014, se Sanciona con la Cancelación de la Autorización de la Empresa para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, a la Empresa Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L., ruta 17, por incurrir en las infracciones conforme se menciona en los considerandos del presente acto administrativo, de los actuados se observa que la mencionada Empresa de transportes se encuentra debidamente autorizado para prestar el servicio de transporte público de pasajeros mediante Resolución N° 041-2014-MPH/GT, sin embargo la empresa de transportes viene incurriendo lo señalado en el numeral 100.3 del Artículo 100° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, consistente en la sanción





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
administrativa aplicable por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en la que corresponda de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

Que, se tiene del estudio del marco normativo aplicable para resolver el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, tal como lo establece el Artículo 208° de la Ley N° 27444; situación la cual el Administrado cumplió con solicitar ante esta Gerencia, siendo competente para resolver dicha pretensión; en cuanto al fondo, el administrado aduce que la sanción que se le impuso, es desproporcionado y no se siguió a la progresión sancionatoria que debieron ser tomadas en cuenta, conforme al Artículo 100° Numeral 100.4 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; en efecto para poder sancionar a un administrado por la comisión de una infracción se debe tener en cuenta el Principio de Razonabilidad, dispuesto en el Numeral 3) del Artículo 230° de la Ley N° 27444.

Asimismo, de acuerdo al Expediente N° 000750 de fecha 13 de enero del 2015, presenta un Recurso de Reconsideración contra la Resolución e Gerencia N° 123-2014, con documentación subsanable sobre los hechos de la notificación.

Que, visto la Opinión Legal N° 057-2015-MPH-GT/AL., de fecha 24 de marzo del 2015, la cual hace mención a la Ley N° 27444, en su Artículo 230° señala.- Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

3).- Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- El beneficio ilegalmente obtenido; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En consecuencia, la Autoridad Administrativa al momento de sancionar, tiene que tomar en cuenta el Principio de Razonabilidad y no debe de proceder de forma discrecional. Además del debido proceso, debe de tomarse en cuenta para la graduación de la sanción, los siguientes criterios:

- Apreciar la conducta del infractor si procedió con dolo, culpa inexcusable o culpa leve. No es lo mismo actuar con dolo que supone intención de





Municipalidad Provincial de Huamanga
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

causar daño que actuar culposamente, en donde se procede con negligencia, sin intención, descuido e imprudencia.

- Considerar las demás circunstancias en que se cometieron los hechos infractores.
- Evaluar el perjuicio causado y adecuar la sanción a su magnitud.

La razonabilidad debe entenderse como sanción proporcional o equivalente a la falta. Así no se podría imponer una sanción grave a una falta leve, por que violaría el principio de razonabilidad.

Que, el administrado presenta documentos probatorios y fedatados notarialmente, como es su tarjeta de salida de tres vehículos, que prestaron servicio la fecha de la infracción (18-II-2014), con lo que desvirtúa lo pasmado en el acta de inspección de fecha 18 de noviembre del 2014, al referir que solo trabajo un vehículo; sin embargo, es **menester señalar que el Administrado como representante legal de la Empresa Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L., ruta N° 17, NO OPERO CON EL TOTAL DE SUS UNIDADES AUTORIZADAS; situación por la cual, incurrió en infracción debiendo tenerse presente que dicha infracción, es la primera vez no siendo esta de carácter grave.**

Por otra parte, es menester señalar que el procedimiento administrativo sancionador que se materializó en la Resolución de Gerencia N° 123-2014-MPH/GT, de fecha 22 de diciembre del 2014, por la infracción de la empresa Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L., ruta 17, **no conto en ningún momento con Opinión Legal**, que se emitiera por el suscrito como Asesor Legal de la Gerencia de Transportes, es por ello que dicho acto Administrativo no cuenta con la visación del Asesor de la Gerencia de Transportes; por lo que se concluye que la Resolución de Gerencia N° 123-2014-MPH/GT, debe procederse a revocar la sanción administrativa impuesta, reconfirmándola y por ser la primera vez, debe de amonestársele y de seguir incurriendo en infracciones se le sancionara con mas drasticidad.

Que, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa, a los alcances de la Ley N° 27444 que rige el procedimiento Administrativo General, al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y demás preceptos complementarios, conexos y vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución de Gerencia N° 123-2014-MPH/GT., a favor de la Empresa Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L., concesionaria de la ruta 17, y reconfirmándola se le impone la sanción de AMONESTACIÓN, conforme lo dispone el inciso 100.4) del Numeral 100.1) del Artículo 100 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



Municipalidad Provincial de Huamanga
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar al Gerente de La Empresa Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L., concesionaria de la ruta 17, que de continuar con la infracción, se le aplicara sanciones más drásticas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUISE la Presente Resolución a La Empresa Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L., concesionaria de la ruta 17, en su domicilio. En conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gerente General de la Empresa Recicladora "MUNDO AMBIENTAL" S.R.L., ruta 17, a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidos por la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 GERENCIA DE TRANSPORTES

 Ing. Zosimo Berrocal Esquivel
 GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **08 ABR. 2015**
 Oficio Circ. N° 978-2015-UTD-SG-MPH-
 SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-056-2015-MPH/ST de fecha: **08 ABR. 2015**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 SECRETARIA GENERAL
 Unidad Trámite Documentario y Archivos

 KAROL L. RIVEROS TACO
 JEFE